

Y con estos antecedentes,

ACUERDAN

Declarar expresamente prorrogado el Convenio de Colaboración suscrito entre las partes con fecha 24 de enero de 2001, el cual tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2003 y que se modifica en los siguientes términos:

- Respecto a la aportación económica que realiza la Consejería de Trabajo y Política Social, se establece en 66.955,20 euros (sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco euros y veinte céntimos).

- Respecto al pago, se ordenará con cargo a la aplicación económica 51.00.00.313C.260.06 en cuatro fracciones de 16.738,80 euros (dieciséis mil setecientos treinta y ocho euros y ochenta céntimos), abonándose cada una de dichas fracciones en la primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año 2003, previa presentación de certificación acreditativa del cumplimiento por parte de Cruz Roja de las obligaciones que le incumben por la suscripción del Convenio.

- respecto a la aportación de los beneficiarios, se acuerda establecerla en los siguientes precios:

Desayuno = 0,67 euros.

Comida = 4,31 euros.

Merienda = 0,67 euros.

El presente acuerdo se incorpora al Convenio prorrogado.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente acuerdo, en cuadruplicado ejemplar, en la fecha que se expresa.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio**.—Por el Excelentísimo Ayuntamiento, el Alcalde-Presidente Autonómico, **Aurelio de Luna Maldonado**.

Consejería de Trabajo y Política Social

1924 Convenio de colaboración para el año 2003 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Dianova España, en materia de rehabilitación e incorporación social de menores drogodependientes.

RESOLUCIÓN

Visto el texto del Convenio de colaboración para el año 2003 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Dianova España, en materia de rehabilitación e

incorporación social de menores drogodependientes, suscrito por la Consejera de Trabajo y Política Social en fecha 31 de diciembre de 2002 y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de la Consejería de Trabajo y Política Social, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional,

RESUELVO

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración para el año 2003 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Dianova España, en materia de rehabilitación e incorporación social de menores drogodependientes.

Murcia, 7 de febrero de 2003.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Antonio Ruiz Giménez**.

Convenio de colaboración para el año 2003 entre la Comunidad Autónoma de Murcia, Consejería de Trabajo y Política Social, y la Asociación Dianova España, en materia de rehabilitación e incorporación social de menores drogodependientes

En Murcia, 31 de diciembre de 2002.

De una parte, la Excm. Sra. doña Lourdes Méndez Monasterio, Consejera de Trabajo y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2002.

Y de otra parte, doña Carmen Santos Rosell y don José Ángel Muñoz Rivero, en representación de la Asociación Dianova España, dedicada a la rehabilitación e incorporación social de drogodependientes, con CIF-G28843647 y domicilio en Navarra, Finca Los Naranjos, calle Pedernaleta, s/n.º -31520- Cascante, facultados para este acto por Poder Notarial de fecha 26 de noviembre de 2002.

Cada uno de ellos en la respectiva y correspondiente representación que así ostentan; y en el sentido de este Convenio,

MANIFIESTAN

A) Que el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de

Autonomía) atribuye en el artículo 10.Uno.18 y 19 a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en materia de Bienestar, Servicios Sociales y Política Juvenil. Estas competencias, en materia de protección de menores, fueron transferidas del Estado a la Comunidad Autónoma en virtud del Real Decreto 1.113/1984, de 29 de febrero, siendo asignado el ejercicio de dicha función a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, adscrita a la Consejería de Trabajo y Política Social por el Decreto número 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social. Dicha protección supone, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la actuación en situaciones de riesgo de cualquier índole que perjudiquen el desarrollo personal y social de los menores.

Entre estas funciones está la de atender a menores en situación de alto riesgo social por consumo de drogas.

B) Que la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores en su exposición de motivos punto III prevee el internamiento terapéutico para aquellos casos en los que los menores por razón de su adicción a drogas, precisan de un contexto estructurado en el que poder realizar una programación terapéutica, no dándose, de una parte, las condiciones idóneas en el menor o en su entorno para el tratamiento ambulatorio, ni de otra parte, las condiciones de riesgo que exigirían la aplicación a aquél de un internamiento en régimen cerrado.

C) Que existe una trayectoria de colaboración con la Asociación Dianova España formalizada mediante convenios de fecha 5 de noviembre de 2001 y 31 de diciembre de 2002. No obstante, y como consecuencia de no disponer de un recurso especializado en nuestra Región para menores que necesitan este tipo de tratamiento, nuestras necesidades han sido atendidas por Entidades autorizadas en otras Comunidades Autónomas, por lo que la colaboración con la citada Asociación se inicia ya en el año 2000.

D) La Asociación Dianova España dedicada a la rehabilitación e incorporación social de drogodependientes, tiene entre sus fines, la intervención con menores y jóvenes con problemas de abuso o adicción a drogas, estando inscrito como servicio social de drogodependientes. Para ello dispone de suficientes centros y recursos para atender a menores en situación de desamparo o con medida judicial, constituyéndose en entidad sin ánimo de lucro inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 46644.

E) La Asociación Dianova España está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Región de Murcia y de la Inspección, y acreditada como Institución Colaboradora de Integración Familiar con el número 02/0034 (Resolución de fecha 21 de agosto de 2002).

Por lo que al efecto,

ACUERDAN

Primero.- Objeto del convenio

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectivas las medidas de protección de menores y de ejecución de medidas judiciales que ha de afrontar la Secretaría de Acción Social, Menor y Familia para el tratamiento de deshabitación, rehabilitación y reinserción de menores y jóvenes con problemas de abuso o adicción de drogas pertenecientes a familias con dificultad social, mediante la disposición permanente de cuatro plazas en el Centro «Comunidad Terapéutica La Quintanilla», sito en Hoya del Mollidor -30510- Yecla (Murcia), y cuya ocupación retribuida conforme a lo establecido en el acuerdo séptimo se facilitará por dicha Entidad en favor de los menores que designe la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

Segundo.- Prestaciones básicas.

La Asociación Dianova España adquiere el compromiso de mantener en pleno funcionamiento-durante la vigencia del Convenio- los servicios de alojamiento, manutención, limpieza, lavandería, transporte; así como realizar la valoración de la alternativa de protección más idónea para los menores, seguir los tratamientos y orientaciones médico/sanitarios y psicopedagógicos que dicten los distintos equipos, procurando los medios para la superación de los supuestos diagnósticos y cualesquiera otros necesarios para la atención de los menores acogidos.

Tercero.- Legislación aplicable en materia de servicios sociales.

La Asociación Dianova España se somete -en cuanto a la prestación de los servicios convenidos- a cumplir lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sobre Organos de participación, así como al establecimiento de las condiciones mínimas de personal y su titulación exigible, en los términos previstos en la legislación autonómica y estatal que resulten de aplicación. Asimismo se someten en cuanto a acogida residencial de menores e internamiento de menores en centro a lo establecido en la Ley 3/1995, de 21 de marzo, de la Infancia de la Región de Murcia y en la Ley Orgánica 1/1996, de 17 de enero, de Protección Jurídica del Menor. En cuanto a las medidas judiciales se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 5/2000 de Responsabilidad Penal de los Menores.

Cuarto.- Responsabilidades derivadas de la prestación de servicios.

1. Las obligaciones sociales y laborales respecto del personal de los servicios concertados corresponden única y exclusivamente a la Asociación Dianova España, en su condición de empleador en la relación laboral. Las responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de las obligaciones de abonos de salarios y de las obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones del personal de los servicios concertados, serán por cuenta de la citada Asociación.

2. Asimismo, serán de su exclusiva responsabilidad las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de la actividad convenida; reservándose la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizaciones que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

3. La Asociación Dianova España, asumirá la responsabilidad civil derivada, directa o indirectamente, de las actividades concertadas, a cuyo efecto suscribirá una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil.

Quinto. Número de plazas.

En virtud del presente Convenio, la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, dispondrá permanentemente de cuatro plazas para menores con problemas de abuso o adicción de drogas, los cuales serán expresamente designados mediante Resolución de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

Sexto.- Precio y sus modificaciones sucesivas.

1. El precio a abonar por la prestación de los servicios ordinarios para el período convenido será de ocho mil setecientos sesenta euros mensuales (8.760,00 €/mes), siendo el coste total del Convenio de ciento cinco mil ciento veinte euros (105.120,00 €), debiéndose imputar a la partida presupuestaria 12.02.00.313D.260.00.

2. Si por necesidad de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, fuera preciso ocupar más plazas de las concertadas, éstas se abonarán al precio plaza/día de 72,00 €, siempre de mutuo acuerdo con la Asociación Dianova España.

Séptimo.- Abono de estancias.

1. El abono de las estancias correspondientes a las plazas concertadas ya sean ocupadas o no ocupadas tendrá lugar de forma mensual previa remisión a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, de la oportuna certificación y liquidación sobre ocupación de plazas.

2. Sin embargo no procederán tales pagos, pudiéndose llegar incluso a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente por parte

de la Asociación -y sin perjuicio de otras actuaciones que en Derecho correspondan- cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) El incumplimiento de las obligaciones de información, inspección o emisión de informes.

b) El incumplimiento de las condiciones previstas en el Acuerdo Segundo del presente.

c) En los demás casos que se deriven de incumplimientos legales o de acuerdos de este Convenio.

Octavo.- Obligaciones derivadas del ejercicio de la guarda, y de la ejecución de medidas judiciales de internamiento en centro terapéutico

El acogimiento residencial de los menores se ejercerá por el Director o Responsable del Centro, tal y como establece el artículo 172 del Código Civil y en ausencia de éste, subsidiariamente será responsabilidad de los trabajadores que en ese momento prestan servicio. El ejercicio de la guarda contendrá velar por la educación integral de los menores, por el ejercicio de los derechos reconocidos en la normativa vigente, así como hacer efectivas todas las prestaciones básicas recogidas en el acuerdo segundo de este Convenio.

Asimismo, cuando los menores internos lo sean en cumplimiento de una medida judicial de internamiento en centro terapéutico se está también obligado a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/2000 de responsabilidad penal de los menores.

Noveno.- Obligaciones de información, inspección y financieras.

1) La Asociación Dianova España remitirá a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia:

-Informe inmediato sobre incidencias ocurridas con cualquiera de los menores acogidos, si el menor está sujeto a medida judicial se comunicará también inmediatamente al Juzgado de Menores correspondiente.

-Mensualmente, protocolos de visitas y observación de datos psicológicos y médico-sanitarios debidamente cumplimentados.

-Con carácter semestral, un informe técnico sobre los menores acogidos, que deberá contener la evolución de los aspectos psicológicos, familiares, educativos, sanitarios y cualesquiera otros que sean de interés. Del mismo modo deberán contener una propuesta sobre la alternativa de protección más adecuada a cada menor.

-Con periodicidad anual, memoria del Centro con indicación de la población atendida, procedencia geográfica, alternativas de protección, actividades, sistema de ejecución de las mismas y evaluación.

-Cuando los menores estén sujetos a medidas judiciales cualquier incidencia que ocurra con ellos

deberá de ser notificada de forma inmediata al Juzgado de Menores de Murcia y a este Organismo.

-Reglamento de funcionamiento del Centro.

Esta periodicidad podrá ser modificada cuando sea necesario o se estime oportuno por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia. Por su parte esta Secretaría Sectorial prestará a los servicios concertados asesoramiento técnico.

2) El responsable de los centros deberá facilitar toda la información funcional y estadística que se solicite por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, y ésta, por su parte, supervisará los servicios concertados, al menos semestralmente, al objeto de dar debido cumplimiento a las disposiciones vigentes en esta materia, bien sean de ámbito Estatal o Autonómico. Asimismo, el Ministerio Fiscal podrá ejercer vigilancia tal y como se recoge en el artículo 21, apartado 4 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3) Son también obligaciones de la Asociación Dianova España:

a) El sometimiento a actuaciones de comprobación, a efectuar por la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Dirección General de Política Social, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención de la Comunidad Autónoma en relación al pago de estancias y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas; con obligación de facilitar cuanta información sea requerida en el ejercicio de las mismas.

b) Comunicar a la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración y/o Entes Públicos o privados, nacionales e internacionales.

Décimo.- Protección de datos.

En atención a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, los datos que se proporcionen para la intervención objeto de este convenio, sólo se utilizarán durante el tiempo que dure la misma, debiéndose remitir los mismos, así como los que se generen como consecuencia de aquella a las unidades técnicas que los han aportado. No se podrán comunicar estos datos, ni siquiera para su conservación, a ninguna persona ajena a la Secretaría Sectorial.

El encargado del tratamiento de dichos datos únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones de la Secretaría Sectorial, y no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho convenio.

En cuanto a la seguridad de los datos, éstos deben tratarse con la debida discreción y confidencialidad en los términos recogidos en el artículo 9 de la citada Ley Orgánica.

Una vez cumplida la prestación concertada, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Undécimo.- Alteración de condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la determinación de la aportación económica de la Comunidad Autónoma así como, en cualquier caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a modificación -por parte de la Comunidad Autónoma- de la cuantía de los precios aquí convenidos.

Decimosegundo.- Seguimiento del convenio.

El Órgano encargado del seguimiento del Convenio, así como del cumplimiento de sus contenidos y términos, será una comisión paritaria (formada por dos personas; la Secretaria Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, o persona en quien delegue y la persona a quien designe la Asociación), quienes se reunirán con carácter ordinario anualmente y con carácter extraordinarios cuantas veces se considere necesario, siendo la encargada de resolver las dudas sobre la interpretación o aplicación del Convenio.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de lo pactado.
- Establecer mecanismos de coordinación entre las partes.
- Interpretar las dudas que se susciten durante la vigencia del Convenio.
- Valorar los resultados obtenidos.
- Proponer la modificación de la colaboración establecida y renovación del Convenio.

Decimotercero.- Vigencia del convenio.

1.- El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2003 y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

2.- Y asimismo podrá prorrogarse -de forma expresa- por años naturales sucesivos o períodos inferiores de tiempo.

Decimocuarto.- Derogación convenio anterior

A la entrada en vigor del presente Convenio quedará automáticamente derogado el Convenio firmado el 31 de diciembre de 2001.

Decimoquinto.- Causas de resolución y mecanismos de denuncia

El presente Convenio podrá resolverse en el caso de incumplimiento de las estipulaciones del mismo, por cualquiera de las partes. Asimismo, se resolverá por denuncia expresa formulada por parte de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia, con tres meses de antelación o de la Entidad concertante con seis meses de antelación.

Decimosexto.- Jurisdicción contencioso-administrativa.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para la resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Acuerdo, en triplicado ejemplar, en la fecha que se expresa.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Trabajo y Política Social, **Lourdes Méndez Monasterio.**—Por la Asociación Dianova España, los representantes, **Carmen Santos Rosell, José Ángel Muñiz Rivero.**

Consejería de Trabajo y Política Social

1926 Convenio colectivo de trabajo para limpieza de edificios y locales. Expediente 2/00.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del convenio colectivo de trabajo, recientemente negociado para Limpieza de edificios y locales (Código de convenio número 3000915), de ámbito sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido convenio, con fecha 22-01-2003, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24-03-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 3 de febrero de 2003.—El Director General de Trabajo.—P.D., el Subdirector General de Trabajo, **Pedro Juan González Serna.**

ANEXO TABLA SALARIAL AÑO 2003

Convenio limpieza de edificios y locales Región de Murcia

Categoría	Salario	Plus		Retribución anual
		asistenc.	transp.	
Limpiador/a	22,55€	40,29€	73,54€	11.669,19€
Responsable grupo	22,72€	40,29€	73,54€	11.750,01€
Peón especializado	23,21€	40,29€	73,54€	11.973,48€
Conductor/limpiador	23,23€	40,29€	73,54€	11.982,99€
Auxiliar admtvo.	23,65€	40,29€	73,54€	12.173,17€
Encargado zona	23,79€	40,29€	73,54€	12.239,73€

Artículo 6.- Antigüedad

Plus de permanencia: 14,08 €.

Artículo 11.- Póliza de seguros

Aportación empresa: 6,07€.

Indemnización: 7.078,74€.

Artículo 12.- Jubilación

60 años: 1.431,30€.

61 años: 1.226,83€.

62 años: 1.022,34€.

63 años: 920,12€.

64 años: 766,73€.

Apartado 4.º, jubilación a los 65 años: 594,54€.

Artículo 33.-Dietas

d) 8,68€

e) 17,35€

f) 26,51€

Artículo 39.- Plus plaza de abastos

34,18€.

Consejería de Trabajo y Política Social

1927 Convenio Colectivo de Trabajo para Industria Siderometalúrgica y Tendidos de Redes Eléctricas. Expediente 32/01.

Visto el expediente de «Revisión de la tabla de salarios» del Convenio Colectivo de Trabajo para Industria Siderometalúrgica y Tendidos de Redes Eléctricas (Código de Convenio número 3001245) de ámbito Sector, suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 24-7-2001, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-1995, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General de Trabajo